

**Título completo:** LEY 1957 del 6 de Junio de 2019

ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA JURISDICCIÓN  
ESPECIAL PARA LA PAZ

**Tema en síntesis:** La presente ley regula la Jurisdicción Especial para la Paz como un régimen propio el cual, administrara justicia de manera autónoma y propia, en salvaguarda de los derechos y participación de las víctimas así como también, la protección de los procesados , las víctimas, testigos e intervinientes.

**Lista de temas importantes que trae de la ley:**

1. La ley en mención, regula la operación de la Jurisdicción Especial para la paz, estableciendo su campo de acción y los requisitos para que esta sea efectiva dentro de los que se resaltan el cumplimiento de los principios base tales como, la gratuidad, legalidad, protección, entre otros.
2. Esta ley busca establecer como requisito de su tratamiento especial, es necesario aportar verdad plena, reparar a las víctimas y garantizar la no repetición. De igual forma, esclarece que se entiende por cada uno de los anteriores conceptos.
3. Esta ley expresa que es deber del Estado de respetar y garantizar los derechos humanos de igual manera, la verdad, justicia, reparación y no repetición, conforme al Derecho Internacional Humanitario y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
4. Esta ley regula las condiciones de participación política a las que se encontraran sometidos quienes se encuentren cobijados por la Jurisdicción Especial para la Paz. Siendo menester, la incompatibilidad que genera la imposición de sanciones alternativas u ordinarias impuestas por esta Corte.
5. La ley designa en cabeza de la JEP la posibilidad de extinguir investigaciones y sanciones penales, disciplinarias y administrativas a personas naturales de cualquier jurisdicción o por el contrario, llevar a cabo la revisión de dichas sanciones la cual, es llevada a cabo por la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz.
6. Esta ley regula el tema de amnistía dentro del marco de la Jurisdicción Especial para la Paz. La aplicación de dicha medida, será conforme al cumplimiento del principio de favorabilidad al procesado. De igual manera, tal concesión no exime del deber de

contribuir al esclarecimiento de la verdad, ni extingue el derecho de las víctimas a recibir reparación.

7. La ley establece la competencia de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, la cual tiene la función de conceder a los agentes del Estado la renuncia a la persecución penal es decir, la renuncia a la acción penal, responsabilidad penal y la sanción penal con el fin de construir la confianza y facilitar la terminación del conflicto. Por otro lado, la sala en mención definirá la situación jurídica de todos los que hayan accedido a la JEP.
8. La ley determina las distintas sanciones aplicables a los procesados cobijados bajo el conocimiento de esta Jurisdicción.